

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de Hacienda:

Ley concediendo al presupuesto vigente de gastos de los Departamentos ministeriales los créditos extraordinarios que se mencionan.—Página 956.

Otra aprobando un suplemento de crédito y un crédito extraordinario concedidos al presupuesto del Ministerio de la Guerra por los Reales decretos de 22 de Julio y 12 de Agosto del año actual.—Página 956.

Otra concediendo un crédito extraordinario de 515.000 pesetas al vigente presupuesto del Ministerio de Marina.—Página 956.

Otra ídem al presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se indican.—Página 956.

Otra ídem al presupuesto del Ministerio de Fomento los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se mencionan.—Página 957.

Otra eximiendo a D.^a Marta de la Purificación Fernández y Cadenas del pago de todo impuesto sobre Grandezas y Títulos por la creación del Duque de Canalejas, con Grandesa de España, que se le concedió por Real decreto de 23 de Noviembre del año actual, y concediendo igual excepción en caso de transmisión de esta merced a los hijos de D. José Canalejas y Méndez.—Página 957.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete a D. Modesto Furón y Sánchez, Magistrado de la Provincial de Lugo.—Página 957.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Lugo a D. Gonzalo Pintos Reino, Teniente Fiscal de la Territorial de Albacete.—Página 957.

Otro indultando a Mariano Laurenti Pérez de la cuarta parte de la condena que le fué impuesta en la causa que se menciona.—Página 957.

Otro ídem a Esteban Moreno Matesanz de la mitad de la pena de condena temporal, que le fué impuesta en la causa que se indica.—Páginas 957 y 958.

Otro ídem del resto de la pena que le falta por cumplir a Modesto Fernández y Menéndez.—Página 958.

Otro conmutando por la de seis años de destierro el resto de la pena que aún falta por cumplir a Joaquín García Cáceres.—Página 958.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto sobre modificaciones orgánicas con arreglo a los preceptos contenidos en la ley de Presupuestos para el año 1913.—Páginas 958 y 959.

Otro disponiendo cese en el cargo de Jefe del Estado Mayor Central del Ejército y pase a la Sección de reserva del Estado Mayor General, el Teniente General don Julián González Parrado.—Página 959.

Otro promoviendo al empleo de Teniente General al General de división D. Francisco Pérez Clemente.—Página 959.

Otro ídem al empleo de General de división al de brigada D. Fernando de Lossada y Sada.—Páginas 959 y 960.

Otros ídem al empleo de General de brigada al Coronel de Caballería D. José Blanco Castro y al de Infantería D. Ataulfo Ayala López.—Páginas 961 y 962.

Otro nombrando Gobernador militar de Mallorca al General de división D. Gumersindo de Sierra y Vázquez de Novoa.—Página 962.

Otro disponiendo cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina el General de división D. José Serrano Aizpurúa.—Página 963.

Otro nombrando Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de división D. Máximo Ramos Orcajo, actual Subinspector de las tropas de la Capitana General de Melilla y Gobernador militar de dicha Plaza.—Página 963.

Otro disponiendo cese en el cargo de Subinspector de las tropas de la séptima Región el General de división D. José García de la Concha.—Página 963.

Otro nombrando Subinspector de las tropas de la séptima Región al General de división D. Eladio Andino y del Solar.—Página 963.

Otro nombrando General de la tercera División al General de división D. Ricardo Nicolau San Bartolomé.—Página 963.

Otro nombrando Comandante general de Artillería de la cuarta Región al General de brigada D. Juan López Palomo.—Página 963.

Otro ídem ídem de la sexta Región al General de brigada D. Agustín Cascojares Pareja.—Página 963.

Otros nombrando Jefes de Sección del Ministerio de la Guerra a los Generales de brigada D. Ventura Fontán y Pérez de Santamaría y D. José Centaño Anchorena.—Página 963.

Otro nombrando Gobernador militar de la isla de La Palma al General de brigada D. Francisco Sánchez Manjón del Busto.—Página 963.

Otro disponiendo cese en el cargo de Comandante general de Ingenieros de Melilla el General de brigada D. Luis de Urediz y Cuesta.—Página 963.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada D. Ventura Fontán y Pérez de Santamaría.—Página 963.

Otro disponiendo cese en el cargo de Intendente militar de Melilla el Intendente de división D. Juan Gutiérrez y López.—Página 963.

Otro disponiendo cese en el cargo de Inspector de Sanidad militar de Melilla el Inspector Médico de segunda clase D. José Cabellos y Funes.—Página 963.

Otro ídem ídem en el cargo de Auditor de la Capitana General de Melilla el Auditor general de Ejército D. Melchor Saiz Partido del Castillo.—Página 963.

Otro concediendo merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Santiago a D. Luis Hernández de Córdoba Salabert Pérez de Barradas y Arteaga, Duque de Medinaceli, de Santisteban y de Feria, Grande de España.—Página 963.

Otro autorizando la adquisición directa de la Casa Kaspar, de Pasajes, de un remolcador para el paso de la barra del puerto de Larache (Marruecos).—Página 963.

Otro ídem a los Parques de Intendencia de las ocho Regiones y de Baleares para adquirir por gestión directa el material de acuartelamiento que ha quedado sin adjudicar en las dos subastas celebradas con dicho fin.—Página 963 y 964.

Ministerio de Fomento:

Real decreto disponiendo quede redactado en la forma que se indica el cuadro A, anexo al artículo 7.^o de la ley de Protección a las industrias y comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909.—Página 964.

Otro nombrando Vocal del Consejo Superior de Emigración a D. José Guillén Sol, Diputado a Cortes.—Página 964.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular, modificando en la forma que se indica el Reglamento de 6 de Agosto de 1909, referente a la contratación de servicios en el ramo de Guerra.—Página 964 y 965.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 965.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Médicos forenses de los Juzgados de primera instancia de Castropol y Guadalajara.—Página 965.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día 23 del actual.—Página 966.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CEN-

TRAL METEOROLÓGICO.— OPOSICIONES. SUBASTAS.— ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.— ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.— ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Pamplona), Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel, Sociedad minera La Esperanza, Sociedades especiales Sarita y San Honoré, Sociedad minera La Plata, Banco de Préstamos y Des-

cuentos y Sociedad Electro Metalúrgica del Ebro.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Intervención general de la Administración del Estado.—Estados de la recaudación obtenida durante el mes de Noviembre próximo pasado.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás señoras de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto vigente de gastos de los Departamentos ministeriales los créditos extraordinarios que siguen:

Ministerio de Marina.—Para el completo pago de las obras ejecutadas en el dique número 4 del arsenal de la Carraca, 201.087,96 pesetas.

Ministerio de la Gobernación.—Para satisfacer á la Compañía peninsular de Teléfonos las indemnizaciones que le son debidas, en compensación de los perjuicios por concesiones de líneas particulares dentro de los perímetros de las redes telefónicas de Santander y Sabadell, pesetas 68.554,54.

Ministerio de Hacienda.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.—Para el servicio de preparación de minerales é instalación de una vía para su transporte en las minas de Almadén, 25.000 pesetas.

Art. 2.º Estos créditos extraordinarios comprendidos en la relación número 3 del proyecto de ley de 15 de Octubre último, y que en junto importan 294.642,50 pesetas, se cubrirán con los recursos que se obtengan si dicho proyecto llega á convertirse en ley, y, en caso contrario, en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jus-

ticias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el suplemento de crédito de 5.200.000 pesetas concedido por Real decreto de 22 de Julio último al capítulo 6.º artículo único Material de Artillería, del vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra, y el crédito extraordinario de 815.584 que con cargo á un capítulo adicional del propio presupuesto se concedió con destino á los servicios de las tropas españolas en Larrache y su zona por Real decreto de 12 de Agosto próximo pasado.

Art. 2.º El importe de los dos créditos se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á un capítulo adicional de la sección 5.ª, Ministerio de Marina, del presupuesto de gastos vigente, un crédito extraordinario de 515.000 pesetas, con destino al pago de la indemnización concertada con D. Conrado

Zschokke, contratista del dique seco de la Carraca (Cádiz), y en cumplimiento del acta suscrita en 22-28 de Julio de 1902.

Art. 2.º El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos sobre los pagos que se satisfagan en el presente año, y en su defecto, con recursos del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al actual presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes los suplementos de créditos y los créditos extraordinarios que siguen:

Suplementos de créditos.—Capítulo 4.º Material.—Artículo 3.º Gastos de oposiciones á Cátedras, 100.000 pesetas.—Capítulo 5.º.—Primera enseñanza.—Personal.—Artículo 1.º Escuelas de Instrucción primaria, 400.000.—Artículo 3.º Escuelas Normales. Estudios superiores del Magisterio, pesetas 36.000.—Capítulo 6.º Material de primera enseñanza.—Artículo 1.º Escuelas de Instrucción pública, 150.000.—Artículo 3.º Fomento de la educación nacional. Concepto 3.º Auxilios á los pueblos para la construcción de edificios escuelas, 128.500.—Capítulo 7.º—Enseñanza general y técnica.—Artículo 1.º Personal de Institutos generales y técnicos. Para pago de gratificaciones por acumulación de Cátedras, 18.000.—Artículo 2.º Escuelas de Artes é Industrias. Para ascenso de antigüedad á los Profesores que tienen este derecho reconocido, 28.000.—Capítulo 9.º—Enseñanza superior.—Artículo 1.º Personal de Universidades. Para pago de haberes de excedencia, pesetas 4.000.—Capítulo 20.—Construcciones civiles.—Artículo 1.º Obras de reparación,

ampliación y reforma. Concepto 1.º, pesetas 504.500.

Créditos extraordinarios.—Para pago de haberes devengados y no percibidos por los Maestros de primera enseñanza ó sus causahabientes en los años de 1902 á 1907, según relación, 993.879,94 pesetas.—Para gratificaciones por acumulación de Cátedras, devengadas en 1910 y parte de 1908 y 1909, por los Catedráticos de los Institutos generales y técnicos, 12.346,40.—Para haberes de excedencia devengados en 1911 por Catedráticos de Universidades, 5.638,85.

Art. 2.º El importe de 2.380.865,19 pesetas de los suplementos de créditos y créditos extraordinarios á que se refiere el artículo anterior y que se hallan comprendidos en la relación número 3 del proyecto de ley de 15 de Octubre último, se cubrirá con los recursos que se obtengan si dicho proyecto llega á convertirse en ley, y en caso contrario, en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 3.652.328 pesetas 23 céntimos para las primas de navegación, devengadas en 1910, con arreglo á la ley de 14 de Junio de 1909, y cuya liquidación fué aprobada en 11 de Mayo de 1911.

Art. 2.º Se concede un crédito extraordinario de 2.627.602 pesetas 33 céntimos á un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento para el completo pago de las primas de navegación y de exportación al carbón, devengadas en 1911, y que fueron liquidadas como comprendidas en la ley de 19 de Junio de 1909, sobre fomento de las industrias y comunicaciones marítimas nacionales.

Art. 3.º Se conceden al presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento los suplementos de crédito que siguen: capítulo 16, Comercio, Industria y Trabajo; artículo 7.º, Servicios especiales, Protección á las Industrias y Comunicaciones marítimas; concepto 3.º, Primas de cons-

trucción, pesetas 756.294; concepto 4.º, Primas á la navegación, 3.600.000 pesetas; concepto 4.º bis, Primas al carbón, 150.000 pesetas. Para el pago de las primas de las pesquerías, de Canarias, 20.000 pesetas. Total del artículo, 4.526.294 pesetas.

Art. 4.º El importe de 10.806.224 pesetas 56 céntimos, á que ascienden los expresados créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan durante el año sobre los pagos que se satisfagan en el mismo, y en su defecto, con la deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se exime á D.ª María de la Purificación Fernández y Cadenas del pago de todo impuesto sobre Grandezas y Títulos, por la creación del de Duque de Canalejas, con grandeza de España, de que se le hizo merced por Real decreto de 23 de Noviembre del presente año.

Igual excepción se concederá en caso de transmisión de esta merced á los hijos de D. José Canalejas y Méndez, conforme al citado Real decreto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Modesto Purón y Sánchez, Magistrado de la Audiencia Provincial de Lugo, Vengo en nombrarle para la plaza de

Teniente Fiscal de la Territorial de Albacete, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo de D. Gonzalo Pintos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Accediendo á los deseos de D. Gonzalo Pintos Reino, Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Provincial de Lugo, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Modesto Purón.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Mariano Laurenti Pérez, en súplica de que se le indulte ó conmute por otra menos grave la pena de diecisiete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Bilbao en causa por delito de homicidio:

Teniendo en cuenta la buena conducta del penado, su arrepentimiento y que no existe parte ofendida:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Mariano Laurenti Pérez de la cuarta parte de la condena que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Esteban Moreno Matesanz, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de catorce años y nueve meses de cadena temporal á que fué condenado por el Tribunal Supremo en causa por delito de falsedad:

Considerando la naturaleza y circunstancias que concurrieron en el hecho delictivo y que la parte ofendida ha otorgado su perdón:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo

de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Esteban Moreno Matesanz de la mitad de la pena de cadena temporal que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Modesto Fernández y Menéndez, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Oviedo, en causa por delito de atentado á un Agente de la Autoridad:

Considerando la extensión de la pena impuesta con relación al acto delictivo y el estado de embriaguez no habitual en que se encontraba el penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Modesto Fernández y Menéndez del resto de la pena que le fué impuesta en la mencionada causa.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Candela López Díez en súplica de que á su marido Joaquín García Cáceres se le conmute por destierro la pena de ocho años y un día de prisión mayor á que fué condenado por la Audiencia de Segovia en causa por delito de homicidio frustrado:

Considerando las circunstancias que concurrieron en el hecho delictivo del cual no resultó mal alguno y la conformidad de la parte ofendida:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de seis años de destierro el resto de la pena que aun falta por cumplir á Joaquín García Cáceres y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley de Presupuestos para el próximo año de 1913, y á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Capitanía General de Melilla, creada por Mi Decreto de 1.º de Junio de 1910, se denominará en lo sucesivo Comandancia General de Melilla, la cual comprenderá, á más de la Plaza, las islas Chafarinas, Alhucemas y Peñón de Vélez de la Gomera, y el territorio del Rif actualmente ocupado por nuestras tropas, y estará bajo el mando de un General de división.

Art. 2.º La Subinspección de las tropas de Melilla estará á cargo de un General de brigada, que tendrá iguales atribuciones á las concedidas por las disposiciones vigentes á los Subinspectores de las Regiones sobre todas las tropas de dicha Comandancia General, excepción hecha de los de Policía indígena, que continuarán dependientes directamente de la Subinspección de tropas y asuntos indígenas.

Art. 3.º Los cargos y atribuciones de carácter político y administrativo de que actualmente está investido el General de División Gobernador militar de la Plaza de Melilla pasará al General de brigada Subinspector de las tropas de dicha Comandancia General.

Art. 4.º La Jefatura de Estado Mayor de la Comandancia General de Melilla, seguirá desempeñada por un General de brigada procedente del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército. Se suprimen las Comandancias generales de Artillería é Ingenieros, Intendencia militar, Inspección de Sanidad militar y Auditoría general: quedando al frente de las Comandancias principales de Artillería é Ingenieros, Subintendencia militar, Subinspección de Sanidad militar y Auditoría de Guerra, un Jefe de categoría de Coronel ó asimilado, y organizándose éstos y los demás servicios de Plana Mayor de la referida Comandancia General, con las plantillas de personal que oportunamente se publicarán.

Art. 5.º Los Cuerpos y unidades dependientes de la Comandancia General de Melilla, y que constituirán con efectivos de pie de guerra las guarniciones permanentes de las Plazas y territorios de aquella circunscripción, serán los siguientes: Primera y segunda Brigadas de Infantería compuesta cada una de dos Regimientos de tres Batallones á seis compañías y un grupo de ametralladoras; Brigada disciplinaria; dos Regimientos de Caballería de seis Escuadrones; un Regimiento de Artillería de Montaña compuesto de tres grupos de tres Baterías y una Columna de municiones cada uno; parque móvil de municionamiento;

Comandancia de tropas de la referida arma; un Regimiento mixto de Ingenieros de Melilla; Compañía de telégrafos de la red permanente de dicha Plaza; Comandancias de tropas de Intendencia de campaña y Plaza de Melilla; Compañía mixta de Sanidad militar; Depósito de ganado; fuerzas regulares indígenas; tropas de Policía indígena y Compañía de mar.

Art. 6.º En caso de vacante, ausencia ó enfermedad, substituirá en el mando al Comandante general, el General de brigada más antiguo de los destinados en dicha circunscripción.

Art. 7.º Al Subinspector de las tropas le reemplazará, en análogo caso, uno de los Generales de las Brigadas orgánicas.

Art. 8.º El Gobierno militar de Ceuta con todos los Cuerpos y organismos que hoy lo integran, se denominará en lo sucesivo Comandancia General de Ceuta, continuando al mando directo de un General de división y uno de brigada como Subinspector de las tropas de dicha Comandancia, siendo aplicables á uno y otro en casos análogos, todas las prevenciones dictadas en los anteriores artículos respectivamente, para el Comandante general y Subinspector de las tropas de la Comandancia General de Melilla.

Art. 9.º Los Cuerpos y unidades dependientes de la Comandancia General de Ceuta, y que constituirán con efectivos de pie de guerra las guarniciones permanentes de la plaza de Ceuta y territorio ocupado, serán las siguientes: una Brigada de dos Regimientos de Infantería, compuesto cada uno de tres Batallones de seis compañías y un grupo de ametralladoras; un grupo de tres Escuadrones de Caballería; un Regimiento mixto de Artillería con un grupo montado y otro de montaña, compuesto cada uno de tres baterías y una columna de municiones; Comandancia de tropas de dicha arma; Parque móvil de municionamiento; un Regimiento mixto de Ingenieros de Ceuta; Compañía de Telégrafos de la red permanente de Ceuta; Comandancia de Intendencia; Compañía mixta de Sanidad Militar y Milicia voluntaria compuesta de cuatro compañías de moros tiradores, una Sección montada de Policía y la Compañía de mar.

Art. 10. Como consecuencia de los preceptos de la ley de 11 de Julio último, se crea en la isla de la Palma (Canarias), un Gobierno Militar al mando de un General de brigada dependiente del Capitán general de aquel distrito.

Art. 11. Los Regimientos de Infantería de las primera y cuarta Divisiones orgánicas, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 23 de Enero del año actual, quedarán constituidos con tres Batallones activos.

Art. 12. Se disuelven los cinco Regimientos mixtos de Ingenieros de la Península, y sobre la base del personal, ganado y material de los mismos, se orga-

nizarán cuatro Regimientos de Zapadores y uno de Telégrafos.

Art. 13. En armonía con lo preceptuado en Mi decreto de 4 de Octubre último y Real orden de 23 del mismo mes, el Batallón de Ferrocarriles quedará en lo sucesivo organizado en un Regimiento.

Art. 14. Todas las modificaciones orgánicas que antes se indican, empezarán á surtir sus efectos desde la revista del mes de Enero próximo, quedando encargado el Ministro de la Guerra de dictar las instrucciones que sean precisas para la adaptación y cumplimiento de las mismas.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En atención á lo solicitado por el Teniente general D. Julián González Parrado,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de división don Francisco Pérez Clemente,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente general, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Julián González Parrado.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Servicios del General de división D. Francisco Pérez Clemente.

Nació el día 13 de Agosto de 1845 é ingresó en el Colegio de Infantería el 26 de Junio de 1862, siendo promovido al empleo de Subteniente en Enero de 1866, con destino al Batallón Cazadores de Madrid.

En el año últimamente citado estuvo en operaciones contra los rebeldes del Panadés y campo de Tarragona, y en 1868 formó parte del Ejército de Andalucía, mandado por el Capitán general Marqués de Novalliohes, concurriendo el 28 de Septiembre á la batalla de Alcolea, en la que fué herido.

Por el mérito que entonces contrajo fué recompensado con el empleo de Teniente.

Persiguió en los meses de Julio y Agosto de 1869 á las partidas de los cabecillas

Polo y Samaniego, que vagaban por los montes de Toledo; marchó el 6 de Octubre á operar en Despeñaperros contra los insurrectos republicanos; asistió el 9 á la acción librada en Correderas, y se trasladó seguidamente al distrito de Valencia, hallándose el 11 en la acción de Alcira, en la que resultó herido, siendo por ella premiado con el grado de Capitán.

Se le colocó luego en el Batallón Cazadores de Cataluña, con el que salió á operaciones de campaña por el distrito del mismo nombre en Abril de 1872, encontrándose el 6 de Junio en la acción del Coll del Grau de San Clemente, por la que le fué concedido el grado de Comandante; el 29 en la de las inmediaciones de Berga; el 4 de Julio en la defensa del cuartel del mismo punto; el 13 de Agosto en la acción de Vallsebre; el 15 en la de la Poble de Lillet; el 12 de Septiembre en la del Coll del Grau de San Clemente de Vallsebre; el 12 de Octubre en la de Prats de Llusanés; el 15 en la de Poble de Sallent; el 16 en la de Bagá; el 23 en la de Caserras, y el 4 de Enero de 1873 en la de Gironella y Coll de Tiñós, por la que se le recompensó con el empleo de Comandante, quedando en Marzo en situación de reemplazo.

Destinado en Julio al Regimiento de Burgos y más tarde al Batallón Provincial móvil de Gerona, número 7, desempeñó desde Octubre, en comisión, el cargo de Comandante militar de Balaguer, batiendo con fuerza á sus órdenes, el 10 de Febrero de 1874, en Alger, á la facción Camats, y salvando el 20 de Octubre, después de librar acción, á una compañía de voluntarios que se hallaba en Castellnou, rodeada por los carlistas.

Se le confió posteriormente, en propiedad, el expresado cargo de Comandante militar de Balaguer; rechazó el 2 de Enero de 1875 el ataque de 3.000 rebeldes que pretendían apoderarse de dicha población; batió el 30 de Marzo á dos Compañías carlistas y 70 caballos en las inmediaciones de Hostal Nou y sorprendió el 29 de Mayo en Os, con 200 hombres, á la partida del cabecilla Farré, haciéndole 92 bajas entre prisioneros y muertos, siendo uno de éstos el citado cabecilla. Por el mérito que contrajo en este hecho de armas se le concedió el grado de Teniente Coronel, y continuando en campaña batió y derrotó el 31 de Julio en Castelló de Farfana al Batallón enemigo denominado 5.º de Lérida, sosteniendo combate el 14 de Noviembre con el cabecilla Baró, al que persiguió hasta su entrada en Francia con la facción que capitaneaba.

Más adelante fué destinado al Norte, como Gobernador del Cuartel general del Ejército de la Derecha; y agregado en Enero de 1876 á la brigada Villamil, concurrió al combate y toma de los pueblos de Alzuza y Elcano, á la expedición al valle del Baztán, á la acción del puerto de Arqueriza y á otros varios hechos de armas, encargándose, en comisión, el 14 de Febrero, del Batallón Cazadores de Reus, con el que se halló el 18 y 19 en la toma de las trincheras del Alto del Centinela y Peña Plata y en la acción de las Palomeras de Echalar y Vera, obteniendo por el mérito que contrajo en estos hechos de armas el empleo de Teniente Coronel.

Por sus servicios durante las operaciones para la pacificación de Cataluña, se le premió después con el grado de Coronel.

Al terminar la campaña carlista quedó de reemplazo, ejerciendo con posterioridad el cargo de Ayudante de Campo del

Teniente General D. Rafael Juárez de Negrón, y sirviendo sucesivamente en el Batallón Reserva de Tortosa, en el de Depósito de Mataró y en el Regimiento de Navarra.

Fuó nombrado Ayudante de Campo del Capitán General de Valencia, en Febrero de 1881, destinándosele en Noviembre de 1882 al Batallón Reserva de Gracia, y en Abril de 1884 al Regimiento de Navarra, por segunda vez.

Ascendido á Coronel, por antigüedad, en Marzo de 1889, sirvió en la Zona de Seo de Urgel y en varios Cuerpos de Reserva, hasta que en Septiembre de 1891 se le confió el mando del Regimiento de Luchana.

Al ser promovido á General de brigada en Mayo de 1893, quedó de Cuartel, nombrándosele en Marzo de 1894 Jefe de la segunda Brigada de la primera División del cuarto Cuerpo de Ejército.

Estuvo encargado interinamente en varias ocasiones del Gobierno Militar de la provincia de Gerona, pasando en Junio de 1899 á mandar la primera brigada de la octava División.

Desde Julio de 1901 permaneció en situación de Cuartel, habiendo sido promovido á General de División en Agosto de 1903.

Fuó nombrado en Agosto de 1905 Gobernador militar de Mayorca, cargo en que continúa.

En diferentes ocasiones ha estado encargado accidentalmente del despacho y del mando de la Capitanía General de Baleares.

Revistó en 1906 en Inca y otros puntos de la isla de Mallorca á las fuerzas que se ejercitaron en las escuelas prácticas de Infantería, y por delegación del Capitán general pasó la revista de inspección prevenida en Real orden de 15 de Marzo de 1907 á los Cuerpos, dependencias y servicios de Ibiza.

Presidiendo la Junta mixta local de defensa, efectuó estudios sobre el terreno en Ibiza, Alcudia y Pollensa, pasando varias veces como Inspector la revista anual de armamento á las distintas guarniciones de las islas de Ibiza y Mallorca.

Cuenta cincuenta años y seis meses de efectivos servicios, de ellos nueve años y cuatro meses en el empleo de General de división; hace el número 1 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar.

Cruz roja de segunda clase de la misma Orden.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco.

Medalla de Alfonso XII.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada don Fernando de Lossada y Sada,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de 22 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Leopoldo Manso Muriel.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Servicios del General de brigada D. Ferrnando de Lussada y Sada.

Nació el día 1.º de Enero de 1851, é ingresó en la Academia de Caballería el 1.º de Septiembre de 1868, alcanzando el grado de Alférez por la gracia general del mismo año.

Siguió sus estudios en la mencionada Academia hasta fin de Junio de 1870, que pasó á practicar en el Regimiento de Sagunto, destinándosele con igual objeto al de la Reina en Octubre siguiente.

Promovido al empleo de Alférez en Enero de 1871, prestó sus servicios en el Regimiento de Talavera y en el de Almansa, operando contra las facciones carlistas en las provincias Vascongadas y Navarra desde Abril de 1872.

Concurrió el 31 de Mayo á la acción de Berroci, y el 2 de Junio, á la de San Román, recompensándosele con el grado de Teniente por el mérito que en ambas contrajo.

Asimismo tomó parte los días 13 y 15 del mes últimamente citado en los encuentros habidos en Galdeano y Sierra Encía, continuando en campaña hasta fines de Agosto, por lo que fué condecorado con la Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

En Noviembre salió nuevamente á operaciones por el distrito de Cataluña, encontrándose el 14 de Mayo de 1873, en la acción de San Esteban de Palantadera; el 24 de Junio en la de Monistrol de Caldas; el 16 de Agosto en la librada entre Gironella y Caserras, en la que resultó herido, concediéndosele por ella el grado de Capitán; el 2 de Septiembre, en la de los campos de Caldetenas, inmediaciones de Vich, por la que se le ascendió al empleo de Teniente; el 22 del propio mes, en la de San Julián de Vilatorrada, y los días 8, 9 y 10 de Enero de 1874, en la defensa de Vich, al ser atacada esta población por los carlistas, habiendo recibido una contusión de bala el segundo de dichos días, y una herida el tercero, cuando se hallaba en una calle protegiendo con la sección de su mando la retirada de la artillería, cayendo después en poder del enemigo, que lo tuvo prisionero hasta que durante la acción sostenida el 2 de Febrero en la Pobleja de Lilet, pudo unirse á las fuerzas del Ejército que en la misma tomaron parte. Incorporado luego á su Regimiento, se dedicó á la curación de su herida, siendo premiado por la expresada defensa de Vich con la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, que más adelante le fué permutada por el empleo de Capitán, concediéndosele también mención honorífica.

Desde Enero de 1876 operó otra vez por el Centro y Cataluña, hallándose el 6 de Mayo en la acción de Torre de Miró, donde con su Escuadrón, cargó á otro carlista, que dispersó, haciendo dos prisioneros y cogiendo varios caballos; el 7 en el combate de la Pobleja; el 30 de Junio en la acción de Mirambel y Tronchón; posteriormente, en las operaciones efectuadas para conseguir la rendición de Cantavieja el 6 de Julio; el 27 de este mes en la acción de Vila de Ller; el 1.º de Agosto en la de Breda, por la que fué premiado con el grado de Comandante; el 23 en la Tarradell; el 13 de Septiembre en la de Pont de Miralles; el 22 en la de los Torellós; el 2 de Octubre en la de San Martín; el 6 en la de La Neu; el 17 en la sorpresa de Camporódón; el 26 en la acción de Borredá; el 27 en los encuentros de Boatella y Oliván, y el de Noviembre en los de San Cristóbal y Gabarrasa. Obtenida la pacificación de Cataluña, por la

que se le otorgó la Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, se trasladó al Norte, donde continuó las operaciones.

En Enero de 1876, fué destinado á las inmediatas órdenes del Jefe de la segunda Brigada de la primera División del Ejército de la Derecha, y siguió en campaña hasta la terminación de la misma, asistió el 30 de dicho mes á la acción de Santa Bárbara de Oteiza; el 17 de Febrero, á la de la Solana, por la que fué ascendido á Comandante; el 18 y 19, á los combates librados para la toma de Montejurra y ocupación de Estella, y el 20 y el 21, á la ocupación de Monte Muru y reconocimiento de Abarzuza.

Quedó de reemplazo en fin de Abril siguiente, nombrándosele en Octubre Ayudante de campo del Jefe de la segunda Brigada de la División de Caballería de Castilla la Nueva.

En 1879, desempeñó el cargo de Secretario de la revista de inspección pasada á las Comisiones de reserva de Caballería de Madrid, Toledo y Guadalajara, y en Julio de 1881, pasó á ejercer el de Ayudante de campo del Gobernador militar de la provincia de Albacete.

Por su aplicación y laboriosidad, demostradas en la obra de que es autor, titulada «Operaciones de guerra en los ferrocarriles», la cual fué declarada de texto en la Academia de Caballería, se le concedió el grado de Teniente coronel en Julio del año últimamente mencionado.

Se le destinó en Abril de 1882 á la Dirección General de Instrucción militar, y en Octubre de 1885, al Escuadrón de la Escolta Real.

Fuó recompensado en 1888 con la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar por sus obras «Telegrafía militar» y «Manual militar de ferrocarriles», que fueron declaradas de texto en la Academia general militar y en las de aplicación de Caballería y Estado Mayor, y premiadas con medalla de oro de primera clase en la Exposición universal de Barcelona de dicho año, y en la regional de Logroño de 1897.

También fué declarada de texto en la Academia de Sargentos de Zamora una obra que escribió con el título de «Notiones elementales de Telegrafía y ferrocarriles».

Al ascender á Teniente coronel, por antigüedad, en Octubre de 1890, fué colocado en el Regimiento Reserva número 20, desempeñando, no obstante, el cargo de Secretario de la Junta encargada de estudiar un plan general de enseñanza militar, para el que fué nombrado en el expresado mes, y en el cual permaneció hasta la disolución de dicha Junta, habiéndosele dado las gracias de Real orden por el celo y actividad que desplegó en tal cometido.

Se le trasladó en Marzo de 1891 al Regimiento de Montesa, que mandó accidentalmente en varias ocasiones; obtuvo reglamentariamente el empleo de Coronel en Octubre de 1894; perteneció luego al Regimiento Reserva de Murcia y sirvió en comisión en el Ministerio de la Guerra, hasta que en Abril de 1895 fué destinado á la plantilla del mismo.

Le fué conferido el mando del Regimiento de Albuera en Octubre de 1896, y el del Regimiento de Castillejos en Julio de 1898, ejerciendo además desde Noviembre de este año las funciones de Director de la Academia regional preparatoria de Sargentos establecida en Zaragoza, donde cooperó al restablecimiento del orden público en Junio de 1899.

Cesó en la dirección de la mencionada Academia en Agosto de 1901, por haber

sido suprimida; quedó en situación de excedente en fin de Marzo de 1902, y en Abril se le nombró Oficial mayor de la Junta Central de la Cría Caballar del Reino, donde prestó extraordinarios servicios, que le fueron recompensados con la cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar.

Pasó diferentes revistas de inspección que se le encomendaron por el Presidente de la referida Junta de la Cría Caballar, cuya Secretaría desempeñó interinamente desde el 21 al 31 de Diciembre de 1903, y desde Enero de 1904 perteneció á la Escuela Central de Tiro del Ejército como Director de la cuarta Sección.

Promovido á General de brigada en Junio de 1906, quedó en situación de cuartel, hasta que en Septiembre de 1907 fué nombrado Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías Generales y Subinspecciones de Ultramar.

Desempeñó interinamente, en diferentes ocasiones, el cargo de Inspector general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

Desde Agosto de 1909 desempeña el destino de Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.

En Febrero de 1910 le fué concedida, previo informe de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, la Encomienda de número de la Orden civil de Alfonso XII, como recompensa por obras de que es autor.

Por Real orden de 30 de Marzo de 1911 se determinó que, como premio á sus servicios y á los distinguidos méritos que contrajo ampliando y dando nueva forma á sus obras de enseñanza militar, si tuvieran aquéllos presentes para los adelantos en su carrera, puestas que la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, al emitir informe, llamó la atención acerca de los expresados méritos, manifestando se veía privada de poderle proponer para recompensa señalada en el vigente Reglamento, por estar ya en posesión de la Gran Cruz blanca del Mérito Militar.

Ha estado en alguna ocasión encargado accidentalmente de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra.

Cuenta cuarenta y cuatro años y cerca de cuatro meses de efectivos servicios, de ellos seis años y seis meses en el empleo de General de brigada; hace el número 4 en la escala de su clase y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Tres cruces rojas de primera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.

Encomienda de Nuestro Señor Jesucristo, de Portugal.

Encomienda de la Orden Militar de la Espada, de Suecia y Noruega.

Dos cruces blancas de tercera clase del Mérito Militar.

Cruz de Gran Oficial de la Orden colonial francesa de Nishan Yftijar, de Túnez.

Encomienda de número de Alfonso XII.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco.

Medallas de Alfonso XII, de la guerra civil, de Alfonso XIII y de la Regencia.

Medalla de oro conmemorativa del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza.

Obtuvo una medalla de oro en la Exposición Universal de Barcelona de 1888, y otra en la Exposición Regional de Logroño de 1897, en premio de obras de que es autor.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería, número 2 de la escala de su clase, don José Blanco Castro, que cuenta la antigüedad y efectividad de 30 de Noviembre de 1902,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de 16 de Noviembre próximo pasado, en la vacante producida por ascenso de don Francisco Gómez Jordana, la cual corresponde á la designada con el número 66 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

*Servicios del Coronel de Caballería
D. José Blanco Castro.*

Nació el día 31 de Mayo de 1855 y fué nombrado Alférez de Caballería el 24 de Octubre de 1863, no disfrutando de sueldo ni antigüedad hasta el 31 de Mayo de 1871, que cumplió la edad reglamentaria.

Con anterioridad á la fecha últimamente citada sufrió un examen en el cual probó su suficiencia para el desempeño de dicho empleo, quedando después en situación de reemplazo hasta que en Octubre del expresado año 1871 fué agregado al segundo Regimiento de Artillería de montaña.

Nombrado en Noviembre de 1872 Ayudante de campo del Segundo Cabo de la Capitanía general de las Islas Filipinas, fué agraciado en el propio mes con el grado de Teniente por los servicios que llevaba prestados.

Permaneció en dichas islas ejerciendo el expresado cargo hasta que en Septiembre de 1874 embarcó para la Península, donde se le señaló la situación de reemplazo.

Obtuvo por antigüedad el empleo de Teniente con la efectividad de 1.º de Enero de 1875, destinándose al Regimiento Húsares de la Princesa, con el que operó contra las facciones carlistas por las provincias de Zaragoza, Huesca y Lérida desde Mayo hasta Octubre. Por estos servicios fué premiado con el grado de Capitán.

Salió nuevamente á operaciones de campaña por el Norte, en Febrero de 1876, hallándose los días 17, 18 y 19 del propio mes y á las inmediatas órdenes del General D. Zacarías Albornoz, en la toma de los pueblos de Arroniz y la Solana y posiciones de Montejurra y Monjardín, siendo uno de los primeros que llegaron á esta última en el acto de apoderarse nuestras tropas de su fuerte. Por su comportamiento en el hecho de armas del primero de los citados días le fué concedida la Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Se le destinó á la Isla de Cuba con el grado de Comandante en Noviembre siguiente, dándosele allí colocación en el Regimiento de la Reina.

Emprendió en Febrero de 1877 operaciones contra los insurrectos separatistas; se le trasladó en Julio al Regimiento de Palmira; ascendió reglamentariamente en Octubre al empleo de Capitán con destino al mismo Cuerpo; mandó una columna volante; sostuvo combate con el

enemigo el 25 de Diciembre en las inmediaciones de Hoyos; le manifestó el Coronel de su Regimiento su satisfacción por el buen estado en que halló á su Escuadrón al revistarle en Marzo de 1878, y el 3 de Mayo efectuó una operación con motivo de haber desembarcado una partida capitaneada por Agüero en el punto denominado Jamaica, haciendo prisionero á dicho cabecilla y 12 individuos más y apoderándose de municiones, armas y un balandro, por todo lo cual le fueron dadas las gracias por el Comandante general del Departamento del Centro, otorgándosele, además, la Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

En Mayo del referido año 1878 quedó de reemplazo, pasando en Junio á continuar sus servicios en la Península, donde siguió en la misma situación hasta Febrero de 1879 que fué destinado al Regimiento de Arlabán.

Posteriormente perteneció al Regimiento Húsares de la Princesa, á la Comisión de reserva de Alicante y al Regimiento Cazadores de Tetuán, quedando de reemplazo en Diciembre de 1884.

En Octubre de 1885 se le destinó al Regimiento Reserva número 26, y en Enero de 1886 al de Cazadores de María Cristina, volviendo á quedar de reemplazo en Marzo, y disponiéndose en Agosto que causara alta en la Remonta de Extremadura.

Colocado en Agosto de 1887 en el Regimiento de Alfonso XII, fué trasladado en Diciembre de 1890 al de Reserva número 10.

Más adelante sirvió en el Regimiento Reserva número 8 y en la Comisión de Estadística y requisición militar afecta á la Zona de Orihuela, ascendiendo al empleo de Comandante en Septiembre de 1892.

Estuvo luego destinado en la Zona de Alicante, como encargado de la Comisión de Estadística y requisición militar, en los Regimientos de Reserva de Granada y Murcia, y en el de Cazadores de Tetuán, confiriéndosele en Agosto de 1895 el cargo de Ayudante de Campo del Jefe de la segunda Brigada de la segunda División del tercer Cuerpo de Ejército.

Se le promovió, por antigüedad, á Teniente Coronel, en Octubre siguiente, continuando en el mismo cargo, hasta que en Diciembre de 1897 se le destinó al distrito de Filipinas, en donde perteneció al cuadro eventual, y desempeñó las funciones de Juez instructor de la Capitanía General.

Le fué conñado en Abril de 1898 el mando de una columna fuerte de 216 individuos de Infantería de Marina, con la que embarcó para la Isla de Mindoró, con el objeto de combatir la insurrección que allí existía, como lo verificó en combinación con el crucero de guerra *Elcano*, librándolo el 5 de dicho mes una acción, que dió por resultado la toma de la posición de Monto Ponsó y la dispersión de los rebeldes, á los que se hicieron 90 muertos, cogiéndoles armas de fuego y blancas, y depósitos de pólvora, con lo que quedé pacificada la mencionada Isla. Por este servicio fué recompensado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar. Mandó luego otra columna de 850 hombres indígenas, con la que prestó diferentes servicios de campaña en la línea del Zapote, y ejerció posteriormente el cargo de Secretario de las Subinspecciones de Milicias y de Voluntarios, cooperando á la defensa de Manila durante el sitio establecido por la escuadra norteamericana y los insurrectos, por lo que se le otorgó otra

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar.

Desde Enero de 1899 tuvo á su cargo la Secretaría de la Sección de la suprimida Subinspección de Armas generales, hasta que en Marzo efectuó su embarco para la Península, donde quedó en situación de excedente, colocándose en Agosto en el Regimiento Reserva de Sevilla y siendo nombrado en Diciembre Ayudante de campo del Capitán general de la tercera Región.

Quedó otra vez en situación de excedente en Marzo de 1901, destinándose en Abril al Regimiento Reserva de Granada y en Junio al de Cazadores de Sesma.

En Octubre de 1902 formó parte de un Tribunal de exámenes de los Oficiales de la Escala de Reserva, y en Noviembre obtuvo, por antigüedad, el empleo de Coronel, pasando á pertenecer al Cuadro para eventualidades del servicio.

Se le confirió en Noviembre de 1903 el mando del Regimiento de Oastillejos, y en Junio de 1904 el del de Sesma, que con posterioridad pasó á denominarse de Victoria Eugenia, número 22, en el que continúa.

Por el buen estado en que S. M. el Rey encontró á su Regimiento en una revista, le fueron dadas las gracias de Real orden en Abril de 1905.

Le fué concedida en Marzo de 1907 la cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar por el que contrajo en las maniobras y prácticas de paso de ríos, que preparó y dirigió con inteligencia, dando previamente á los Oficiales de su Regimiento una notable conferencia sobre los trabajos que iban á ejecutar.

Cuenta cuarenta y un años y cerca de siete meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de Carlos III.

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar.

Dos cruces rojas de segunda clase de la misma Orden.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Cruz roja de tercera clase del Mérito Militar.

Medallas de Alfonso XII, de Cuba, de Filipinas y de Alfonso XIII.

Medallas del Mérito Civil y de Voluntarios, de Filipinas.

Medallas conmemorativas del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza y Astorga.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 13 de la escala de su clase, don Átaulfo Ayala López, que cuenta la antigüedad y efectividad de 20 de Febrero de 1907,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de 21 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Joaquín Ramos y Masnata, la cual corresponde á la designada con el número 67 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

*Servicios del Coronel de Infantería
D. Ataulfo Agala López.*

Nació el día 6 de Noviembre de 1855, y comenzó á servir, como Cadete, en el Regimiento de Infantería de Soria el 9 de Marzo de 1874, cursando sus estudios en la Academia establecida en Madrid, hasta que en Agosto del mismo año fué promovido al empleo de Alférez de dicha Arma, con destino al 6.º Batallón de Castilla la Vieja, desde el que pasó después al Regimiento de Guadalajara.

Operó sucesivamente contra las facciones carlistas en el Centro, Cataluña y Norte, desde Enero de 1875, asistiendo los días 13, 14, 15 y 16 de Mayo, á los ataques y toma de Peña Complacera; el 30 de Junio, á la acción de Mirambel y Tronchón, por la que fué recompensado con el grado de Teniente; el 27 de Julio, á la de San Quirce de Besora; el 1.º de Agosto, á la de la Sierra de Galcerán y Monte de Breda; el 25 del propio mes y el 13 de Septiembre, á las de los montes de Castilla, Puente-Miralles y Sierra Gasera; el 26, á la de Capdepano; los días 24 y 26 de Octubre, á las de la Sierra de Ganoll y altura de Borredo; el 14 de Noviembre, á la de la Masía de Mayans; el 30 de Enero de 1878, á la de Santa Bárbara de Oteiza, y el 17, 18 y 19 de Febrero, á la toma de Allo, Dicastillo, Montejurra y Estella, por las cuales se le otorgó el grado de Capitán, ascendiendo en el propio mes, por antigüedad, al empleo de Teniente.

Estuvo luego destinado en el Batallón reserva de Alcalá, hasta que en Agosto del año últimamente citado le fué concedido el pase al Ejército de la isla de Puerto Rico, en la que fué colocado en el Batallón de Cádiz, segundo de línea.

Trasladado en Julio de 1877 al Batallón de Puerto Rico, cuarto de línea, marchó con éste á la isla de Cuba, donde salió á campaña, hallándose el 27 de Agosto en la acción sostenida en la Boca del Río; el 30, en la del potrero San Miguel; los días 19 y 20 de Septiembre, en las de Farallones, la Escondida y Arroyo Verdejo, por las que fué condecorado con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar; el 4 de Octubre, en la sorpresa hecha á una prefectura enemiga, á la que se cogieron documentos y distintos efectos; el 5, al reconocimiento efectuado sobre Rancho Triste, donde fué ocupada una ranchería; el 6, al combate habido en Cañada Honda; el 17, al de Canapú; el 30, al del Arroyo y Cueva de Zapata; el 9 de Noviembre, al de Loma Mestura; el 25, al de Pinar Grande; el 26, al de las alturas de Pilato Arriba, Troncho de Masio é inundaciones de Perseverancia; el 13 de Enero de 1878, al de Montefirme del Taller; el 9 de Febrero, á los de Pinar Redondo y Vaquita, y el 11, al de Pinar Grande y loma de Mesuros.

Embarcó en Septiembre siguiente para la Península, donde quedó de reemplazo, hasta que en Enero de 1879 se le dió colocación en el Batallón Cazadores de Segorbe.

En los años 1881 y 1882 asistió como alumno á un curso de las Conferencias de Oficiales del distrito de Valencia.

Fuó trasladado en Agosto de 1883 al Batallón Depósito de Puebla de Trives, y concurrió en 1885 y 1886 á otro curso en la Escuela de Tiro de Toledo.

Se dispuso en Septiembre de 1887 que causara alta en el Regimiento de Luchana, desde el que pasó al Batallón Depósito de Santa Coloma de Farnés, con motivo de su ascenso á Capitán, por antigüedad, en Diciembre de 1888.

Volvió á destinársele al Regimiento de

Luchana en Abril de 1889, y cooperó en Mayo de 1890 á restablecer en Barcelona el orden, que había sido alterado con ocasión de la huelga general de obreros.

Desde Diciembre de 1893 hasta Marzo de 1894, preató servicio de campaña en Melilla, por lo que le fueron dadas las gracias de Real orden.

Ascendido reglamentariamente á Comandante en Julio del mencionado año 1894, fué agregado á la zona de reclutamiento de Lérida, pasando en Marzo de 1895 al Batallón Cazadores de Alfonso XII, y en Enero de 1896 al distrito de Cuba, en el que se le destinó al primer Batallón del Regimiento de Mallorca, emprendiendo en Febrero operaciones de campaña contra los insurrectos separatistas.

Tomó parte el 2 de Marzo en la acción de Nazareno, por la que fué premiado con la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar; el 13 de Abril, en la de Naranjito, Economía y San Blas, y los días 15, 16 y 17, en las de Cruz Miguet, Viajacas y lomas del Purgatorio, disponiéndose el 28 que causara alta en el cuadro eventual del tercer Cuerpo de Ejército, y destinándosele en Mayo al primer Batallón del Regimiento de Wad Ras, con el que continuó en operaciones, mandando algunas veces columna.

Se encontró el 5 de Junio en la acción de Remates; el 17, en la de la loma de Francisco, por la que alcanzó la cruz pensionada de segunda clase del Mérito Militar con distintivo rojo; el 6 de Julio, en la del Encinar de Remates; el 11, en la de Benito; el 12 y 14, en las del Desnucado, habiéndosele promovido por la del primero de estos días al empleo de Teniente Coronel; el 22, en la de la Cueva de las Vacas; el 27, en la de Catalina; el 29, en la de la loma del Pañuelo; el 30, en la toma de los campamentos enemigos de Ají, Guayabo y Santa Lucía; el 9 de Agosto, en el combate de Monteruelo; el 19, en el de Mantua; el 20, en el del río del mismo punto; el 6 de Septiembre, en el de los Arroyos de Mantua; el 15 de Octubre, en el de la Puerta de Güira, y el 6 y 7 de Noviembre en los de Cuevas del Jabalí.

Fuó luego nombrado Juez instructor de la Capitanía General, confiándosele, sin embargo, en comisión, el mando del primer Batallón del Regimiento de la Habana, que más tarde le fué conferido en propiedad.

Prosiguiendo las operaciones, y como Jefe de columna en diversas ocasiones, asistió, entre otros combates, al que tuvo lugar el 12 de Febrero de 1897 en los montes y cañaveras del Embarcadero de Banes; el 13 al del Cementerio del mismo punto y Pereda de los Angeles; el 22 al de las Cruces de Mayabé; el 10 de Marzo al del río Manzanillo; el 16 al de Mayabe; el 3 de Abril al de Santa Rita; el 5 al de Balineyan; el 10 al de Calderón; desde el 24 hasta el 27 á los sostenidos con motivo de los reconocimientos hechos en la costa Norte del malecón de Banes, por los que alcanzó las Cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar y del Mérito Naval; el 15 al de San José de Aguarás; el 2 de Junio al de San Pedro de Maniabón; los días 7, 9, 13, 15, 16, 18, 27 y 29 á los que se libraron en distintos puntos; el 25 y 27 de Julio á los de Palmarito, la Herradura y Sabana Becerra; el 15 y 16 de Agosto á los de los montes de Aguay, con posterioridad á los de Arroyo Blanco, Cerro de los Berros, Tinajitas, Tasajeros y Cuatro Paseras; el 1.º de Septiembre al de Flores; el 2 al de la loma del Cacao; el 4 al de la de los Ajises; el 5 al del potrero

Guayabal; el 13 al de Santa María, y el 28 al de Mojacasabe.

Se le trasladó más tarde al Batallón Cazadores de Chiclana y continuando en campaña, estuvo el 13 de Febrero de 1898 en la acción de Holguín; el 12 de Marzo en la del potrero Frasquito y Polo Alto; el 18 en la de Colonias de María Cristina; el 21 en la de Viajaca; el 31 en la de las Delicias; el 24 de Abril en la de Rincón de Gorcayo y las Yeguas; el 25 en la de Consuelo; el 27 en la de Arroyo Guayol y Limpio Largo; el 14 de Mayo en la del potrero Pedro Gómez; el 3 de Julio en la de Oya del Camalote y otros puntos; el 4 en la de las márgenes del río Trilladeritas; el 7 en la Yaguacones, y el 20 de Agosto en la defensa de Lugo de Airta, población que fué atacada por los enemigos; mandándose en Septiembre que causara alta en el cuadro eventual por haber sido disuelto el Batallón que mandaba y embarcando en Octubre para la Península, donde fué agregado á la Zona de Lérida.

Le fué concedida la Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar pensionada, por las operaciones y hechos de armas á que concurrió desde el 23 al 28 de Marzo del expresado año de 1898, y mención honorífica por sus servicios de guerra no recompensados hasta la terminación de la campaña de Cuba.

En Marzo de 1899 fué destinado al Regimiento de la Lealtad, contribuyendo en el mismo año al restablecimiento del orden, que había sido alterado en la provincia de Vizcaya.

Sirvió después en los Regimientos del Infante y de Albuera, quedando en situación de excedente en Marzo de 1907 con motivo de su ascenso á Coronel por antigüedad.

Le fué conferido en Abril siguiente el mando del Regimiento de Tetuán, en el que continúa.

Ha mandado interinamente en algunas ocasiones la segunda Brigada de la quinta División.

También ha desempeñado accidentalmente, repetidas veces, el cargo de Gobernador militar de la provincia de Castellón de la Plana.

Cuenta treinta y ocho años y nueve meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de primera clase de la misma Orden.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Naval.

Cuatro cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas.

Dos medallas conmemorativas de las campañas de Cuba.

Medallas de Alfonso XII y del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Mallorca al General de división D. Gumersindo de Sierra y Vázquez de Novoa.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en disponer que el General de división D. José Serrano Aizpurúa cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de división D. Máximo Ramos Orcajo, actual Subinspector de las tropas de la Capitanía General de Melilla y Gobernador militar de dicha Plaza, el cual refina las condiciones que determina el artículo 105 del Código de Justicia Militar.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en disponer que el General de división D. José García de la Concha cese en el cargo de Subinspector de las tropas de la séptima Región.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Subinspector de las tropas de la séptima Región al General de división D. Eladio Andino y del Solar.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar General de la tercera División al General de división don Ricardo Nicolau San Bartolomé.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería de la cuarta Región al General de brigada D. Juan López Palomo, que actualmente desempeña igual cargo en Melilla.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería de la sexta Región al General de brigada D. Agustín Cascajares Pareja.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de brigada D. Ventura Fontán y Pérez de Santamarina, actual Jefe de la primera Sección del Estado Mayor Central del Ejército.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de brigada D. José Centaño Anchorena.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la Isla de la Palma al General de brigada D. Francisco Sánchez Manjón del Busto.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Luis Urzáiz y Cuesta cese en el cargo de Comandante General de Ingenieros de Melilla.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Ventura Fontán y Pérez de Santamarina, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 13 de Noviembre del corriente año en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en disponer que el Intendente de división D. Juan Gutiérrez y López cese en el cargo de Intendente militar de Melilla.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en disponer que el Inspector Médico de segunda clase D. José Cabellos y Funes cese en el cargo de Inspector de Sanidad Militar de Melilla.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en disponer que el Auditor General de Ejército D. Melchor Sáiz Pardo del Castillo cese en el cargo de Auditor de la Capitanía General de Melilla.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Luis Fernández de Córdoba Salabert Pérez de Barradas y Arteaga, Duque de Medinaceli, de Santisteban y de Feria, Grande de España, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, á juicio de Mi Consejo de las Ordenes Militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Santiago para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Santiago en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Con arreglo á lo que determina el caso 3.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la adquisición directa de la casa Kaspard, de Pasajes, de un remolcador para el paso de la barra del puerto de Larache (Marruecos) en la cantidad de 56.500 pesetas y plazo de cinco meses para su entrega, debiendo abonarse la expresada suma con cargo á la partida de 78.000 pesetas consignada en el crédito extraordinario concedido para las atenciones de Larache por Real decreto de 12 de Agosto último.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones cuarta del artículo 59 del Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra y segunda del 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y con sujeción á lo prevenido en la de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á los Parques de Intendencia de las ocho Regiones y de Baleares para adquirir por gestión directa el material de acuartelamiento que ha quedado sin adjudicar en las dos subastas celebradas con dicho fin, dentro de los precios límites y condiciones que sirvieron de tipo en la segunda, debiendo afectar el gasto calculado en 3.815.329 pesetas 55 céntimos al suplemento de crédito de cuatro millones concedido al capítulo 10, artículo 1.º del vigente presupuesto de Guerra por la ley de 26 de Junio último.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de Comunicaciones marítimas, sabiamente inspirada, establece en su artículo 12 que el Gobierno podrá sustituir las distintas líneas que comprende el cuadro A, por otra ú otras de importe análogo y de mayor conveniencia nacional, si durante dos años consecutivos no hubiere lugar al otorgamiento de las primas correspondientes.

En efecto, el que ninguna Compañía naviera nacional haya pretendido optar á los beneficios de la ley durante ese lapso de tiempo, demuestra evidentemente que el tráfico nacional en aquellas líneas no puede en manera alguna compensar, ni aun con las primas, los gastos, siempre cuantiosos, de la navegación.

En el cuadro A, anejo al artículo 7.º, se establecieron tres grupos, y de todos ellos sólo se realiza la segunda línea del primero, habiéndose dejado de efectuar todas las demás, sin que desde la promulgación de la mencionada Ley haya habido lugar al otorgamiento de las primas correspondientes.

Ha llegado, por tanto, el momento de que el Gobierno, en cumplimiento del deber que tiene de velar por los intereses de la navegación protegidos por la citada ley, haga uso de la autorización que el artículo 12 de la misma le concede para la sustitución de las líneas del cuadro A que durante más de dos años consecutivos no han sido realizadas.

Hecho con este objeto el correspondiente estudio por la Comisión encargada del establecimiento, organización y desarrollo de los servicios de comunicaciones marítimas, ha propuesto las líneas que siendo de importe análogo, considera de mayor conveniencia nacional, para sustituir á las actuales que ninguna empresa naviera ha pretendido implantar. En el primer grupo se sustituye la línea que figura en primer término, por otra que enlace los puertos del Norte y

Noroeste de la Península con los de Africa, por altas razones de patriotismo que aconsejan favorecer cuanto sea posible la hegemonía comercial de España en Marruecos; las del segundo grupo se refunden en una sola solicitada por las Cámaras de Comercio que, partiendo de Bilbao con escalas hasta Barcelona, en aquellos otros puertos de nuestro litoral que por su comercio y por los productos industriales que á ellos afluyen, se han considerado después de una información realizada por el Centro de expansión comercial, como más convenientes, vaya á los mares Adriático, Egeo, Mármara ó Negro y Azof indistintamente, y por último, en el tercer grupo se sustituye la línea de Bilbao á Nueva York y Habana, por otra que, partiendo del mismo puerto, termine en Buenos Aires, la cual permitirá á los exportadores nacionales del Norte y Noroeste embarcar sus mercancías en buques españoles.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 25 de Diciembre de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de la autorización que concede al Gobierno el artículo 12 de la ley de Protección á las industrias y comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909 para sustituir las líneas que comprende el cuadro A, anexo al artículo 7.º de la misma ley, por otras de importe análogo y de mayor conveniencia nacional, si durante dos años consecutivos no hubiere lugar al otorgamiento de las primas correspondientes, quedará redactado el expresado cuadro en la siguiente forma:

CUADRO A

Anejo al artículo 7.º

Velocidad media anual no inferior á 10 millas ó marcha en prueba anual á media carga no inferior á 11 millas.

Primer grupo.

Veinticuatro expediciones de tráfico directo internacional, dos cada mes, desde el puerto de Bilbao, con escalas en el litoral del Norte y Oeste de España, á los principales puertos nacionales y de la zona de influencia española del Noroeste y Norte de Africa y viceversa.

Doce expediciones anuales de igual tráfico, una cada mes, desde un puerto de Levante ó Sur de España, al Brasil, Uruguay y Argentina, y viceversa, con escala en Canarias.

Velocidad media anual no inferior á

11 millas y media ó marcha en prueba anual no inferior á 12 millas y media.

Segundo grupo.

Doce expediciones anuales de tráfico directo internacional desde el puerto de Bilbao con escalas en los principales puertos españoles del Noroeste, Mediodía y Levante á los mares Adriático, Egeo, Mármara, Negro y Azof, cuando esté abierto á la navegación y viceversa.

Velocidad media anual no inferior á 13 millas ó marcha en prueba anual á media carga no inferior á 14.

Tercer grupo.

Doce expediciones anuales de tráfico directo internacional, una cada mes, desde el puerto de Bilbao, con escalas en Santander, Coruña y Vigo á Río Janeiro, Montevideo y Buenos Aires, y viceversa, con escalas potestativas en Cádiz y Canarias.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 21 de Diciembre de 1907, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Superior de Emigración á D. José Guillén Sol, Diputado á Cortes, en la vacante producida por fallecimiento de D. José Lombardero y Franco.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, en lo referente á la contratación de servicios en el ramo de Guerra,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Reglamento de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157) se entienda modificado con sujeción á las reglas que á continuación se insertan:

Primera. Las subastas generales á que se refiere el apartado letra A del artículo 2.º, se verificarán en la capital de la Región que designe la Real orden en que se disponga la subasta. El Tribunal para la misma le constituirán el Jefe Superior de la Región, Distrito ó Gobierno Militar exento del Arma ó Cuerpo á que afecte el servicio, como Presidente; un Jefe del Cuerpo de Intervención militar de la Región, y un Oficial del de Intendencia, como Secretario.

En análoga forma se constituirán los demás Tribunales de esta clase de subas-

ta, cuando tuviese que ser simultánea, siendo el Tribunal principal de la misma el que se designe al disponer aquélla.

El Presidente del Tribunal único ó del Tribunal principal en su caso, asumirá las facultades que en el Reglamento se concedían á la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción ó Industria Militar, con las modificaciones contenidas en los números siguientes:

1.º Los informes de que trata el artículo 32 serán emitidos por el Interventor de la Región ó distrito y por el Asesor del Jefe superior que haya presidido el Tribunal de subasta única ó principal. Este Presidente, ajustándose á lo dispuesto en los artículos 24 y 25, remitirá el expediente al Ministerio, una vez hecha la adjudicación provisional ó celebrada la subasta sin resultado.

2.º La Real orden de adjudicación definitiva se dictará siempre previo informe de la Intervención General, y únicamente en el caso que determina el artículo 26, informará además la Asesoría de este Ministerio.

Segunda. Las subastas y contratos que se celebren para atender á las necesidades de las fábricas, talleres, laboratorios y demás establecimientos á que se refiere el apartado letra B del artículo 2.º, se tramitarán ajustándose á los preceptos que á continuación se expresan:

1.º Se iniciarán y acordarán por los respectivos Jefes de Sección de este Ministerio, bien por sí ó por moción á ellos dirigida por los Establecimientos á que afecte el servicio.

2.º Acordada la celebración de esta clase de subastas, se redactará y aprobará por la misma Sección el pliego de condiciones técnicas, y una vez aprobado, se remitirá un ejemplar á la Intervención General para que proceda á la redacción y aprobación del pliego de las legales.

3.º Devuelto éste á la Sección y reunidos en ella los dos pliegos, se remitirán con copia de la orden en que se dispuso la subasta, al Jefe Superior respectivo del arma ó Cuerpo en la Región ó distrito, para su curso al Establecimiento en que haya de celebrarse aquélla, procediéndose después en la forma que determinan los artículos 39 al 49 y cesando desde ese momento toda intervención de este Ministerio en el expediente de subasta, que se ajustará en los trámites sucesivos á lo dispuesto para las subastas locales.

4.º El Presidente del Tribunal dará cuenta del resultado de la subasta al Jefe de la Sección respectiva de este Ministerio, al mismo tiempo que lo haga al Jefe superior de la Región ó Distrito, conforme á lo dispuesto en el artículo 46.

5.º El Jefe superior del Arma ó Cuerpo en la Región ó Distrito, al hacer la adjudicación definitiva, deberá asimismo notificarlo con toda urgencia á la Sección respectiva de este Ministerio.

6.º Sólo en el caso de que hubiesen surgido incidentes ó protestas en el acto de la subasta, dicho Jefe superior dejará de hacer la adjudicación definitiva, y, previos los informes que determina el artículo 26, remitirá el expediente á este Ministerio para que por él se haga esa adjudicación ó se adopte la resolución que en su caso proceda.

7.º Los respectivos Jefes de Sección de este Ministerio podrán acordar, si lo consideran conveniente, que la subasta sea general y simultánea, y en este caso, se regirán por los preceptos que para las mismas se determinan en la regla primera.

8.º Cuando el importe de la subasta excediere de 250.000 pesetas, se dispondrá su celebración de Real orden, y en igual forma se aprobarán los pliegos y se hará la adjudicación definitiva.

Tercera. En los contratos y subastas locales que se celebren en las Comandancias de Artillería y de Ingenieros de Mallorca, Menorca, Tenerife, Gran Canaria y Ceuta, desempeñarán las funciones de Jefe superior del Cuerpo el Comandante primer Jefe de las respectivas Comandancias, asumiendo los cometidos que el Reglamento asigna al Jefe ó Director del Establecimiento contratante el segundo Jefe de aquéllas.

Cuarta. Las subastas y contratos locales que se celebren para la adquisición de artículos y efectos para el servicio de los Hospitales Militares, á excepción del material especial del Cuerpo de Sanidad Militar, se tramitarán en lo sucesivo por el Cuerpo de Intendencia, entendiéndose que el Jefe superior del Arma ó Cuerpo á que se refiere el artículo 13, será el Intendente militar de la Región ó distrito. El Tribunal de subasta se constituirá en la misma forma que en la actualidad, sin más diferencia que la de ser presidido por el Jefe administrativo de la plaza.

5.ª Las enajenaciones de edificios y terrenos, en el caso de que este Ministerio esté autorizado para realizarlas, se celebrarán con el carácter de subastas ó contratos generales, ajustándose, en lo que les sea aplicable, á los preceptos del Reglamento de contratación.

El expediente de subasta se iniciará y tramitará por la Sección de Ingenieros hasta la aprobación del pliego de condiciones técnicas; aprobado dicho pliego se pasará el expediente á la Sección de Intendencia para su continuación, entendiéndose que desde ese momento corresponde á este último Cuerpo la tramitación sucesiva del expediente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Diciembre de 1912.

LUQUÍ

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Luis Tenas Obinana, natural de Barcelona, de veinte años, corsetera.

Josefa Soms Bertren, natural de Barcelona, de cuarenta años.

Cándida Pérez Vicente, natural de Manzanal, de diez años.

Pedro Costa Costa, natural de Alcalá, de diecinueve años, jornalero.

Albertina Condé Vallico, natural de Valladolid, de treinta y nueve años.

Benito Sarrate, natural de Escatrón, de treinta y nueve años, jornalero.

Madrid, 17 de Diciembre de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hon-toria.

El Cónsul de España en La Guaira, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Graciano Calleja, de veintiocho años de edad, fallecido en Puerto Cabello.

José Lorenzo Paz, natural de Santa Cruz de la Palma, de diecinueve años.

Juan Melchor Fernández y Gutiérrez, casado, de cincuenta y seis años, propietario, natural de Tenerife.

Madrid, 17 de Diciembre de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hon-toria.

El Cónsul de España en Orán, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español José García Martínez, fallecido en Mascara (Orán) el 13 de Junio último.

Madrid, 17 de Diciembre de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hon-toria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Castropol se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Diciembre de 1912.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Guadalajara se halla vacante la plaza de Médico forense, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 11, en relación con el 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Diciembre de 1912.—El Subsecretario, J. Quiroga.

MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección General del Tesoro Público y Ordenación
general de pagos del Estado.**

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 47 premios mayores de los 2.748 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	ADMINISTRACIONES
10.644	6.000.000	Santander.
3.094	3.000.000	Madrid.
45.549	2.000.000	Barcelona.
34.789	1.000.000	Sevilla.
32.796	500.000	Barcelona.
47.151	250.000	Madrid.
19.720	100.000	Madrid.
8.731	100.000	Madrid.
2.357	100.000	Santander.
7.951	90.000	Barcelona.
27.870	90.000	Bilbao.
47.991	90.000	Barcelona.
16.852	80.000	Madrid.
24.875	80.000	San Feliú de Llobregat.
39.296	80.000	Segovia.
42.026	70.000	Barcelona.
14.856	70.000	Madrid.
41.233	70.000	Barcelona.
18.216	60.000	Madrid.
44.821	60.000	Madrid.
27.666	60.000	Madrid.
8.041	50.000	Madrid.
5.706	50.000	Madrid.
39.895	50.000	Zaragoza.
12.253	40.000	Alicante.
44.908	40.000	Santander.
29.424	40.000	Zamora.
13.932	25.000	Algeciras-Madrid.
14.823	25.000	Barcelona.
29.257	25.000	Barcelona.
46.838	25.000	Madrid.
17.413	25.000	Mérida.
16.573	25.000	Madrid.
43.869	25.000	Madrid.
27.707	25.000	Sevilla.
30.246	25.000	Barcelona.
44.856	25.000	Madrid.
15.995	25.000	Madrid.
34.240	25.000	Santander.
43.848	25.000	Madrid.
47.291	25.000	Lérida.
4.222	25.000	Alicante.
32.209	25.000	Madrid.
20.531	25.000	Madrid.
22.738	25.000	Barcelona.
37.040	25.000	Barcelona.
17.508	25.000	Valencia.

Madrid, 23 de Diciembre de 1912.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María de la Riva Campos, Manuela Picante Alonso y Juana Augusta Ricoy, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes. Ascensión Manuela Risueño Gar-

cía y Francisca Zurita Laurel, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 23 de Diciembre de 1912.—Por orden, Saturnino Santos.

PROSPECTO DE PREMIOS

*para el sorteo que se ha de celebrar
en Madrid el día 31 de Diciembre de 1912.*

Ha de constar de tres series de 36.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas

el billete, divididos en décimos á cinco pesetas; distribuyéndose 1.244.880 pesetas en 1.814 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	150.000
1 de	60.000
1 de	40.000
32 de 3.000...	96.000
1.476 de 500.....	738.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primo- ero.....	49.500
99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 núme- ros de la centena del premio segun- do.....	49.500
99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 núme- ros de la centena del premio tercero	49.500
2 ídem de 2.500 ídem íd., para los del premio primero.	5.000
2 ídem de 2.000 para los del premio segundo.....	4.000
2 ídem de 1.600 para los del premio tercero.....	3.380
1.814	1.244.880

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 36.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 27 de Abril de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.